



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

**CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,  
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL  
DIRECCIÓ GENERAL  
DE TREBALL I BENESTAR LABORAL**

## **MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES POR LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES DE IMPUGNACIONES EN MATERIA ELECTORAL**

A los efectos de lo previsto en el artículo 17 de la Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat Valenciana se emite la presente memoria económica, indicando que el proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece el procedimiento para la concesión de indemnizaciones y compensaciones por los procedimientos arbitrales de impugnaciones en materia electoral, conlleva gasto público, cuyas especificaciones se detallan a continuación.

### **ANTECEDENTES**

Tanto el Decreto 194/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los árbitros designados conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como la normativa anterior, daban a estas compensaciones el trato de subvenciones de concesión directa.

Sin embargo, la función arbitral en los procesos de representación sindical, responde mejor a la atención de una obligación de carácter público, cuyo mantenimiento corresponde a las administraciones públicas y que se materializan en la prestación de una específica intervención por un tercero, que al concepto de subvención establecido en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esto es, las actuaciones que realizan las personas designadas para la función arbitral, son trabajos realizados por profesionales que cumplen los requisitos legalmente establecidos, consistentes en prestaciones de hacer. De este modo, la compensación por la intervención arbitral se produce por la realización de las actividades materiales y formales que la definen, que concluyen generalmente en el laudo arbitral, por terceras personas que reúnen los requisitos normativamente exigidos para ello.

Hasta la fecha, el pago de indemnizaciones se ha venido realizando a través de subvenciones del Capítulo IV del Programa Presupuestario 315.10, <<Condiciones de Trabajo y administración de las Relaciones Laborales>>.

### **JUSTIFICACIÓN**

El artículo 76 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regula el procedimiento arbitral para la tramitación de las impugnaciones en materia electoral. Se trata de un procedimiento de

carácter preceptivo, de aplicación a estas impugnaciones, con excepción de las denegaciones de inscripción, que podrán plantearse directamente ante la jurisdicción social, sin que, por tanto quepa acudir a otras vías que las recogidas en el mismo.

En el Capítulo III del RD 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, se regulan las reclamaciones de elecciones de los representantes de los trabajadores en las empresas, la designación de árbitros en el procedimiento arbitral y condiciones de los mismos, así como el procedimiento arbitral.

En el ámbito de las administraciones públicas, el artículo 44 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las impugnaciones en materia electoral se tramitarán conforme al procedimiento arbitral. La regulación de la actuación arbitral establecida en el ámbito de las administraciones públicas, en nada difiere a la establecida para los procesos electorales en la empresa.

En ambos casos, la intervención arbitral se establece con carácter preceptivo, con la excepción señalada, y, en todo caso, previo al inicio de la vía judicial. No se trata por tanto de un mandato que los poderes públicos puedan eludir, sino que, en todos los casos señalados, se establece el deber de la Administración de facilitar los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de esta función arbitral. Este deber queda vinculado a la calificación de la intervención arbitral como de utilidad pública e interés social, tanto por el reconocimiento de esta función en las normas citadas, como por el evidente papel que la solución extrajudicial de conflictos tiene por sí mismo, pero también para lograr soluciones que contribuyan a un mayor diálogo y participación social.

La obligación de los poderes públicos no se limita al hecho de facilitar los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de la función arbitral, sino que para lograr la efectividad de su intervención, debe compensarse económicamente a quienes, en calidad de árbitros, participan en estos procesos.

Esta propuesta supone la regularización del sistema de pago de las indemnizaciones, lo que aporta seguridad jurídica al sistema en relación con el anterior sistema de subvención de concesión directa que la Ley General de Subvenciones considera como forma de concesión extraordinaria.

La previsión de los gastos presupuestarios que presumiblemente conllevará la entrada en vigor del presente proyecto de Decreto, y su alcance en los tres ejercicios presupuestarios posteriores al de su aprobación, la evaluación económica anual es de 40.000 euros en el ejercicio 2019, 50.000 euros en el ejercicio 2020 y 55.000 euros en el ejercicio 2021.

Este gasto se imputa al Capítulo II del Programa Presupuestario 315.10, <<Condiciones de Trabajo y administración de las Relaciones Laborales>>, haciendo constar que este gasto no es añadido, sino que se venía efectuando a través del Capítulo IV del mismo Programa Presupuestario, Línea S5443 "Subvención gastos actuaciones arbitrales en procesos de elecciones sindicales", cuyos beneficiarios eran los árbitros habilitados para actuar en procesos de elecciones sindicales.

Así, en el Decreto 194/2015, de 23 de octubre, del Consell, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los árbitros designados conforme a lo

dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su base octava la cuantía de la compensación económica se establece en los siguientes importes:

- a) 180 euros, cuando el procedimiento arbitral finaliza mediante laudo arbitral.
- b) 105 euros, si el procedimiento arbitral finaliza sin laudo arbitral (por acuerdo entre las partes, por desistimiento del impugnante o por allanamiento del impugnado).

Por otra parte los importes establecidos están en consonancia con los fijados por otras comunidades autónomas para los árbitros que intervienen en los procedimientos arbitrales en materia electoral, así por ejemplo:

\* A nivel estatal, por Real Decreto 368/2014, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los árbitros designados conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, aprobado por Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre (BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014), los árbitros percibirán:

- a) 160 euros, si el procedimiento arbitral termina mediante laudo.
- b) 96 euros, si el procedimiento arbitral termina con posterioridad a la comparecencia prevista en el artículo 41 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, ya sea por acuerdo entre las partes o por desistimiento del impugnante.

\* En la Comunidad Autónoma de Euskadi, por Orden de 3 de junio de 2015, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se actualiza la cuantía de la compensación económica por las actuaciones de las y los árbitros designados para realizar los procedimientos arbitrales en materia electoral (BOPV Núm. 109, de 12/06/2015), la compensación económica percibida por los árbitros designados por la autoridad laboral para intervenir en los procesos arbitrales obligatorios en materia electoral, se establece en la cantidad de 250 euros, a tanto alzado, por cada laudo arbitral que se dicte.

\* En Aragón, por Decreto 3/2017, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las compensaciones económicas a los árbitros designados para resolver las impugnaciones en materia de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa y del personal al servicio de la Administración (BOA Núm. 17, de 26-01-2017):

- a) La cuantía será de 180 euros, si el procedimiento arbitral termina mediante laudo.
- b) La cuantía será de 90 euros, si el procedimiento arbitral termina con posterioridad a la convocatoria del árbitro a las partes prevista en el artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 29 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, ya sea por acuerdo entre las partes o por desistimiento del impugnante.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO  
Y BIENESTAR LABORAL

 **GENERALITAT**  
Firmado por Cristina Moreno Fernández el  
26/07/2017 09:35:57  
**VALENCIANA**